

Baluartepunitivo en cuarentena.

Alejandro Saavedra¹

Resumen: Esta investigación se centró en la problemática que surge como consecuencia de la utilización del artículo 318 del código penal como instrumento para aplacar la infracción al aislamiento sanitario. el poder legislativo reforzó la pena aplicable del ya citado artículo, no obstante, la población chilena no vio modificada su conducta. Por el contrario, se observó un alza en las causas referidas a tal disposición en cada tribunal del país.

La problemática abarca materias de derecho penal, procesal, administrativa y constitucional, configurando una zona gris del derecho. La cual se analizó desde una perspectiva multidisciplinaria para así concluir el diseño de una solución jurídica más eficiente.

Palabras claves: covid-19, pandemia, artículo 318 código penal, aislamiento sanitario.

El artículo 318 del Código penal y las modificaciones del tipo penal incrementaron las penas para los infractores de toque de queda o cuarentenas impuestas por la autoridad sanitaria y se transformó en la principal herramienta empleada por la autoridad para intentar frenar el masivo incumplimiento ciudadano a las restricciones dispuestas en materia de libertad de desplazamiento (aislamiento sanitario) pero no modificaron el fondo del tipo, manteniendo lo ya introducido por la ley 17155 del año 1969. El tipo en cuestión corresponde a un delito de peligro concreto, es decir, aquel que requieren una efectiva sensibilización o conmoción del bien jurídico, que se juzga sobre la base de la experiencia común y que permite concluir (ex post) que existió un curso probable que conducía al resultado temido (el cual fue impedido por un factor con el que no era seguro contar).

No basta la mera constatación de la infracción del mandato administrativo para que se configure el delito en cuestión, sino que se requiere que, efectivamente se ponga en peligro la salud pública, pues la mera circulación por la vía pública de un ciudadano sin contar con el permiso correspondiente, por sí misma, no pone en peligro la salud pública, no tiene esa aptitud. Junto con la discusión penal de que esta ley (tipo penal) constituiría un tipo penal en blanco, es decir, aquellas que remiten la

¹ Alejandro Cristobal Saavedra Lobos de la Universidad de las Américas. estudiante de pregrado y procurador.
Correo: ac.saavedralobos@gmail.com

determinación de la materia de la prohibición a una norma de rango inferior, generalmente un reglamento u otra disposición normativa emanada de la autoridad administrativa. Ello, ya que para complementar o determinar la conducta, se debe acudir a un acto de carácter administrativo que – en este caso – está constituido, principalmente por las resoluciones.

Las modificaciones antes señaladas, junto con incrementar las penas, incrementó el número de casos en tribunales.

Otro punto relevante en cuanto al tipo penal del artículo 318 son los casos de las personas que se encontraban en situación de calle al ser detenidos en virtud de dicha norma, porque, si bien el ente persecutor a través de las modificaciones a sus inductivos sobre la materia, los colocaba en una posición de cuidado, señalando incluso que ello podría constituir un hecho atípico. Lo cierto, es que, en la práctica se siguió deteniendo a estas personas en situación de vulnerabilidad. La razón es que a muchos se les exigía estar inmersos en un sistema de inscripción dependiente de organismos públicos (como municipalidades, hogares, etc.), y que con ello pudieran acreditar que se encontraban en esa situación. Lo cual era una exigencia muy difícil de cumplir en la práctica, porque la gran mayoría de aquellas personas no figuraban en los registros, eran reacios al sistemas, junto a otras cuestiones complejas de cada caso, por lo que, al final del día seguían pasando a control de detención y seguíamos impugnando sus detenciones, sea por artículo 130, inexigibilidad de otra conducta, entre otros argumentos de fondo.

Es importante señalar además, que y tal como hacíamos mención en párrafos anteriores, la gran mayoría de personas que eran detenidas por su primera infracción a la norma (y por inductivo del ente persecutor), eran requeridas a través de procedimientos monitorios, imponiendo penas de multas de acuerdo a esta nueva normativa, sin que muchas personas conocieran la forma de impugnar sanciones de esa índole, que no solo afectaban su situación procesal sino que también se veían enfrentadas a la disyuntiva de cómo hacer frente a un multas tan altas. Por lo cual se comenzó a impugnar cada sentencia por procedimiento monitorio, reclamando de la multa y así solicitar el sobreseimiento definitivo por no ser constitutivo de delito de acuerdo a postura de la defensoría.

Referencias bibliográficas

Politoff, S. (2003). *Lecciones de derecho penal chileno. Parte general*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Londoño Martínez, F. (2020). ¿Responsabilidad penal para los infractores de la cuarentena? Revisión crítica de los arts. 318 y 318 bis del Código Penal (nueva ley n° 21.240). *Criminal Justice Network*.

4to Juzgado de Garantía de Santiago. Causa RUC 2000657462-K.